FISDL Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local



Acta de Entrega de Información

Correlativo 4270-2018

Fecha 29 de noviembre de 2018

INFORMACIÓN QUE SE ENTREGA O JUSTIFICACIÓN*

Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, Oficina de Información y Respuesta: en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con cincuenta y siete minutos del día veintinueve de noviembre del año dos mil dieciocho.

El suscrito Oficial de Información y Respuesta, CONSIDERANDO que:

- 1) El día veintinueve de noviembre del año dos mil dieciocho se recibió una nueva solicitud de acceso a la información pública que contienen el siquiente requerimiento de acceso a la información pública: "Buenas tardes, como le comenté vía telefónica esta mañana, a efecto de complementar un informe relacionado a la atención en salud a personas adultas mayores beneficiadas con el programa especial "Nuestros Mayores Derechos", se requiere contar con la información de los Municipios-Departamentos en donde se hace entrega del Bono. Si lo tuviere por Fase de implementación o sea ¿cuantos Municipios se incorporaron en cada Fase hasta la actualidad? O el número de beneficiados de 60 y más años, seria formidable. De no ser posible, la información que disponga Usted y tenga a bien enviarme, será muy bien recibida y de mucha utilidad. Laboro en el Ministerio de Salud, Oficinas Centrales, soy Colaborador Técnico Médico en la Unidad por el Derecho a la Salud como parte del equipo técnico del componente de la Atención Integral del Adulto Mayor. Mucho le agradeceré su valioso apoyo. Favor confirmar de recibido". Plazo para remitir a la OIR la información en poder de la Institución es del 29 de noviembre al 12 de diciembre de 2018 a fin de cumplir con el plazo estipulado en la LAIP.
- 2) Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- 3) A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

I. Sobre la admisibilidad de las solicitudes de acceso a la información.

El acceso a la información pública en poder de las Instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad reconocido en el artículo 4 LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.



FISDL Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local



Acta de Entrega de Información

Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 66 LAIP y 54 de su Reglamento; es decir, con el cumplimiento por escrito de los siguientes requisitos: a) clara mención del nombre, apellidos y domicilio del solicitante; b) la señalización del lugar o medio para recibir notificaciones; c) La descripción clara y precisa de la información pública que se solicita; d) cualquier dato que propicie su localización con el objeto de facilitar su búsqueda; e) la mención de la modalidad en que se prefiere se otorgue el acceso a la información pública y; f) la firma autógrafa o huella digital del solicitante cuando este no sepa o no pueda firmar. Además, de la presentación del Documento Único de Identidad al que se refiere el inciso cuarto del mencionado artículo 66.

Así, la falta de alguno de esos requisitos en la solicitud tiene como consecuencia que no se configure en debida forma la pretensión de acceso a la información pública en los términos que establece la ley de la materia, lo cual no es óbice para dar trámite a la solicitud, previniendo al interesado para que subsane los elementos de forma de su requerimiento.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

- Con base a la solicitud de acceso a la información pública recibida por medio de correo electrónico institucional en la institución, se consideró aceptable darle ingreso ya que utiliza los formatos y medios establecidos por la Institución, contando con los datos indicados anteriormente.
- 2. Al respecto, conforme a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública, el suscrito Oficial de Información, por medio de un archivo adjunto que contiene dos hojas electrónicas, la primera con los datos estadísticos de los municipios rurales y la segunda hoja con los datos estadísticos de los municipios de la zona urbana, con los periodos desde que han sido incorporados cada municipio, para el programa de la Pensión Básica Universal para los Adultos Mayores.
- 3. Notifiquese al solicitante en el medio y forma por el cual indicó que se entregara la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.
- No obstante el acceso a la información pública concedido anteriormente, usted tiene la posibilidad de utilizar los mecanismos previstos en la legislación salvadoreña, contempladas en la LAIP.

NOMBRE*:

Roberto Molina

OFICIAL DE INFORMAÇIÓN Y RESPUESTAS

FIRMA*:

Información a completar por Solicitante





Acta de Entrega de Información

	ATOS DEL SOLICITA			**	
NOMBRE*	VERSIÓN PÚBLI	VERSIÓN PÚBLICA PARA SER COLOCADA EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA			
	1er. Apellido	2do. Apellido	Nombre(s)		

FIRMA: REMITIDA VÍA CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL

Información requerida





